

AUTOSUSTANCIACION DE TUTELA No. 009
PROCESO: ACCION DE TUTELA de 1ª. Instancia
ACCIONANTE: DEICY CLARENA OTERO HERNÁNDEZ C.C No. 34.316.962 Popayán- Cauca
ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF y
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC
RADICACION: 19-743 -31-89-001-2020 -00065 00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SILVIA- CAUCA
19 743 31 89 001

Popayán, Cauca, julio ocho (08) de dos mil veinte (2020)

Mediante la providencia interlocutoria de tutela No. 011 del 02 de julio hogaño, este Despacho admitió el asunto de la referencia, como quiera que se hace necesario vincular de manera oficiosa a las personas que figuran en la lista de elegibles con el código OPEC No. 38826 denominado Profesional Especializado, código 2028 Grado 17 del Sistema General de Carrera Administrativa del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016.

El Juzgado promiscuo del Circuito de Silvia- Cauca, laborando en la modalidad de trabajo en casa conforme a los acuerdos CSJA20-11567 y CSJA20-11581 expedidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

PRIMERO: **VINCULAR** de manera oficiosa a las personas que figuran en la lista de elegibles con el código OPEC No. 38826 denominado Profesional Especializado, código 2028 Grado 17 del Sistema General de Carrera Administrativa del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016.

SEGUNDO: **ORDENAR** al PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Doctor FRÍDOLE BALLÉN DUQUE o quien haga sus veces y a la DIRECTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF Doctora LINA MARÍA ARBELÁEZ ARBELÁEZ o quien haga sus veces, que dentro de un (1) día siguiente a la notificación de esta providencia la PUBLIQUEN junto con el auto admisorio y el escrito de tutela en sus respectivas páginas web.

Con el fin de que las personas que figuran en la lista de elegibles puedan intervenir en el presente trámite constitucional, quienes contarán con el término de dos (2) días siguientes a la publicación para comparecer. **SE REQUIERE** a las accionadas para que alleguen prueba documental del cumplimiento de la presente orden.

AUTOSUSTANCIACION DE TUTELA No. 009

PROCESO:

ACCION DE TUTELA de 1ª. Instancia

ACCIONANTE:

DEICY CLARENA OTERO HERNÁNDEZ C.C No. 34.316.962 Popayán- Cauca

ACCIONADO:

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF y

RADICACION:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC
19-743 -31-89-001-2020 -00065 00

TERCERO: **NOTIFICAR** por el medio más idóneo y expedito a los interesados el contenido de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUANA ALEXANDRA TOBAR MANZANO
JUEZA

AUTO INTERLOCUTORIO DE TUTELA No. 011
PROCESO: ACCION DE TUTELA de 1ª. Instancia
ACCIONANTE: DEICY CLARENA OTERO HERNÁNDEZ C.C No. 34.316.962 Popayán- Cauca
ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF y
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC
RADICACION: 19-743 -31-89-001-2020 -00065 00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SILVIA- CAUCA
19 743 31 89 001

Popayán, Cauca, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Le correspondió por reparto a este despacho la tutela de primera instancia interpuesta por DEICY CLARENA OTERO HERNÁNDEZ en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC. Teniendo en cuenta la acción aquí propuesta y en razón de la competencia para conocer de las acciones de tutela que se lleven a cabo con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación que motiva la presente solicitud (Art. 37 del decreto 2591 de 1991), el juzgado procederá a ordenar su admisión y a enterar a las partes de lo aquí previsto (Art.16 ibidem).

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SILVIA CAUCA**, conforme a los parámetros establecidos en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y los acuerdos CSJA2011567, CSJA2011581, CSJCAUA20-83 y CSJCAUA20-83 de 2020,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCION DE TUTELA** propuesta por DEICY CLARENA OTERO HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.316.962 expedida en Popayán- Cauca, quien actúa a nombre propio contra EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, en protección al Debido Proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos.

SEGUNDO: Previa notificación a la **Directora del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF** Doctora LINA MARÍA ARBELÁEZ ARBELÁEZ o a quien haga sus veces y al Doctor FRÍDOLE BALLÉN DUQUE en su calidad de **Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC** o quien haga sus veces. **REQUIÉRASELES** con el objeto de que informen y/o explique todo lo relacionado con los antecedentes que han motivado la presente acción constitucional, y para que determinen con claridad el procedimiento administrativo llevado a cabo en el caso que nos ocupa.

SEÑÁLASE como plazo para cumplir con lo anterior el término de tres (3) días, siguientes a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.

AUTO INTERLOCUTORIO DE TUTELA No. 011

PROCESO:

ACCION DE TUTELA de 1ª. Instancia

ACCIONANTE:

DEICY CLARENA OTERO HERNÁNDEZ C.C No. 34.316.962 Popayán- Cauca

ACCIONADO:

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF y

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC

RADICACION:

19-743 -31-89-001-2020 -00065 00

ADVIÉRTASELE a las partes accionadas que los informes y la documentación que decida aportar, se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLE** que la omisión en el envío de los mismos, le hará incurrir en responsabilidad, y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más idóneo a los interesados el contenido de esta providencia y conforme a lo establecido en el decreto y acuerdos antes mencionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUANA ALEXANDRA TOBAR MANZANO
JUEZA**